



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Expediente n.º: 778/2024

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos TEXTO REFUNDIDO

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDOS DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES

- Ordenanza Reguladora por la prestación de los servicios de evacuación/vertidos de aguas negras, residuales y pluviales (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de mayo de 2016 y publicada en el BOP n.º 148 de 2 de agosto de 2016)

- Ordenanza Reguladora por la prestación de los servicios de evacuación/vertidos de aguas negras, residuales y pluviales (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP n.º 568 de 6 de marzo de 2024)

- Ordenanza Reguladora por la prestación de los servicios de evacuación/vertidos de aguas negras, residuales y pluviales (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 16 de mayo de 2016 y publicada en el BOP n.º 148 de 2 de agosto de 2016)

ORDENANZA FISCAL Nº 5

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sotillo de la Adrada, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Sotillo de la Adrada, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación del servicio de evacuación y depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria cuatrimestral

1. Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

Viviendas

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota Variable:

Bloques	m3 Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m3	a 0,17 / m3
2º Bloque	de 21 a 40 m3	a 0,40/ m3
3º Bloque	de 41 a 90 m3	a 0,736/ m3
4º Bloque	Más de 91 m3	a 1,61 / m3

Industrias

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota variable:

Bloques	m3 Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m3	a 0,17 / m3
2º Bloque	de 21 a 40 m3	a 0,40/ m3



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

3º Bloque	de 41 a 90 m ³	a 0,736/ m ³
4º Bloque	Más de 91 m ³	a 1,01 / m ³

2. La tasa por enganche a la red general será de 70 € + IVA aplicable + Coste de los materiales y trabajos necesarios para la ejecución de la acometida desde el punto de conexión a la red municipal.
3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo cuatrimestral.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por alguno de los siguientes motivos:

- por ausencia del abonado
- por encontrarse en el interior de un inmueble y no haber facilitado su lectura al personal municipal
- por no haber procedido a la sustitución del contador analógico por el digital

Se facturará con el mismo consumo facturado en el mismo periodo inmediatamente anterior y en ningún caso será inferior a 50 metros cúbicos.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

1. - En todo caso, se entenderá iniciado:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

2.- La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter cuatrimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficinas de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.